



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00047-00  
DEMANDANTE: LYDA MORENO PINEDA (C.C. N° 29.866.262)  
DEMANDADO: ANNY YERALDYN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (C.C. N° 1.098.700.829), ANYIE YUSLEI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (C.C. N° 1.098.720.044) Y YENY KELITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (C.C. N° 37.754.270)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, **27 de julio de 2021**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veintisiete de julio de dos mil veintiuno**.

En este estado actual del proceso resulta preciso **convocar** a las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes para que, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas, asistan personalmente a **una única audiencia** en la cual se agotarán **todas las etapas procesales** contenidas los artículos **372 y 373** del CGP. Al respecto, es de advertir desde ya que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflicto, fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada.

Dicho lo anterior, se destaca que el numeral 4º del artículo 372 del CGP., señala las consecuencias de la inasistencia en los siguientes términos:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

La audiencia en mención se habrá de celebrar de ser posible en el recinto donde funciona este Despacho Judicial el próximo **13 de octubre de 2021 a las a las 9:00 a.m.** Ahora bien, en caso de persistir condiciones especiales asociadas a la emergencia en salud provocada por el Covid-19, la audiencia se habría de desarrollaría empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura como lo es Microsoft TEAMS, LIFESIZE u otro medio idóneo (situación que sería informada). Y si los convocados tuviesen alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, tal situación debe ser avisado a este estrado judicial con suficiente antelación para tramitar la solución a que haya lugar.

Para los fines pertinentes, es necesario que las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes, informen al correo institucional del juzgado [j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con

Palacio de Justicia de Bucaramanga  
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050  
[j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00047-00  
DEMANDANTE: LYDA MORENO PINEDA (C.C. N° 29.866.262)  
DEMANDADO: ANNY YERALDYN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (C.C. N° 1.098.700.829), ANYIE YUSLEI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (C.C. N° 1.098.720.044) Y YENY KELITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (C.C. N° 37.754.270)

una antelación no inferior a 10 días a la fecha de la audiencia, los nombres completos, documentos de identidad, dirección física de notificación, correos electrónicos y teléfonos de contacto de cada uno de los asistentes, a fin informales el enlace o el canal a utilizar para el desarrollo de la audiencia virtual.

Advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente de realizar en la única audiencia, se procede a decretar las siguientes pruebas (Art. 392 del CGP):

### DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

#### • PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas la documental obrante al expediente aportada por la parte de la referencia con la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo solicitado, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.
- **TESTIMONIALES:** Habrán de rendir testimonio las siguientes personas según solicitud de la parte en referencia, para lo cual es de su cargo procurar la comparecencia de sus testigos:

a) EDUAR MANUEL HERNÁNDEZ MORENO.

#### • PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE.

- **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas la documental la obrante al expediente digital aportada por la parte demandada a través de correo electrónico.
- **PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR** al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** para que previa certificación de si la aquí demandante **LYDA MORENO PINEDA (C.C. N° 29.866.262)** también actúa allí como demandante dentro del proceso liquidatorio sucesoral radicado a la partida N° 68001-31-10-003-2014-00211-00 tramitado a instancias de ese estrado judicial, traslade a este proceso dentro del término de 15 días, copia digital de las siguientes piezas procesales que obran a los folios 344 a 349 del citado expediente a saber:
  1. Registro Civil de Matrimonio, indicativo serial No. 7420500 de la Notaría Décima del Circuito Notarial de Bucaramanga.
  2. Partida de matrimonio entre el señor Rafael Hernández Madero, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 5.543.879, con la señora Gladys Redondo Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 20.251.120.
  3. Escritura pública No. 5676 del 23 de noviembre de 1981 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, por medio del cual se protocolizó el certificado de matrimonio civil, celebrado día 5 de abril de 1974.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00047-00  
DEMANDANTE: LYDA MORENO PINEDA (C.C. N° 29.866.262)  
DEMANDADO: ANNY YERALDYN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (C.C. N° 1.098.700.829), ANYIE YUSLEI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (C.C. N° 1.098.720.044) Y YENY KELITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (C.C. N° 37.754.270)

- **PRUEBA DE OFICIO**  
**OFICIAR** al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** para que remita copia digital del proceso allí tramitado a la partida N° 68001-31-10-003-2014-00211-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **128**. Fijado a las 8: a.m. del día **28 de julio de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

\_\_\_\_\_  
**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO